

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8; 9 incisos a), b), c), d) y tercer párrafo; artículos 11 y 12, fracciones I, II y III; artículos 13, 14; artículo 15, párrafos primero y segundo; artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos

Anexo III

Viernes 28 de abril



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas **cuatro iniciativas** que coinciden en su propuesta, la primera de ellas es la relativa al proyecto de decreto reforma el artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos del Título Segundo de los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos a cargo del **Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional (PRI)**, El segundo proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 3, artículo 8 incisos a), b), c) y d) del párrafo segundo y último párrafo del artículo 9, segundo párrafo e inciso b) del artículo 10, primer párrafo y fracciones I, II, III del artículo 12, primer párrafo del artículo 13, primer párrafo del artículo 14, artículos 15, 17, 18, 19, 20, primer párrafo del artículo 21, primer y segundo párrafo y fracción I del artículo 22 de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia Hidrocarburos, incisos a) y b) de la fracción I del artículo 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, incisos b) y h) de la fracción II del artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 254 ter, primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 397, adición de la fracción VI del artículo 397 del Código Penal Federal a cargo del **Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, el tercer proyecto de decreto que reforma los artículos 8, 9 incisos a), b), c), d) y tercer párrafo, 11 y 12 fracciones I, II y III, artículos 13 y 14: artículo 15, párrafo primero y segundo, artículos 16, 17, 18, 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos a cargo del



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Diputado Eukid Castañón Herrera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), el cuarto y último proyecto de decreto propone las reformas a los artículos 8 primer párrafo, 9 incisos a, b, c y d y el último párrafo, artículo 11, 12; fracciones I, II, y III; 13 primer párrafo, 14, 15 primero y segundo párrafo, 16 primer párrafo; 17 primer párrafo, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, a cargo del **Diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES)**.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

I. ANTECEDENTES

1. La iniciativa propuesta por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional (PRI), fue publicada en Gaceta Parlamentaria en fecha 25 de Abril de 2017.
2. La iniciativa del Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), fue publicada en la Gaceta Parlamentaria en fecha 25 de Abril de 2017.
3. La presentada por el Diputado Eukid Castañón Herrera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), fue publicada en Gaceta Parlamentaria en fecha 23 de febrero de 2017.
4. Finalmente la relativa al Diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 28 de febrero de 2017.
5. Posteriormente, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de las iniciativas descritas y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Contenido de la Iniciativa del Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI)

El diputado Proponente menciona que, uno de los beneficios de la extracción y exploración del petróleo y demás hidrocarburos es que el Estado Mexicano obtiene ingresos que fortalecen la economía nacional y que se da empleo a un gran número de mexicano.

De igual manera señala que el artículo 27 constitucional establece que, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos,



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible; así mismo, el artículo 28 señala que las actividades que el Estado ejerce relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, constituyen parte estratégica de la Nación.

Derivado de la importancia que representa el sector de hidrocarburos para las finanzas públicas, la generación de empleo y la seguridad energética de nuestro país, recientemente México emprendió un camino de reformas constitucionales en este ramo, seguido de la aprobación de diversas leyes como la de reciente creación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Por otra parte refiere que, la realización de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la nación relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, ameritan una protección jurídica especial, pues su adecuado ejercicio constituye una condición necesaria para la seguridad energética y financiera del país, puesto que pese a la vigilancia proporcionada para evitar la extracción ilícita de hidrocarburos, es una realidad que dichas actividades se han incrementado.

Señalando el Diputado que uno de los mayores inconvenientes que representa el robo de hidrocarburos es que estos pueden ser sustraídos con suma facilidad, mediante las llamadas “tomas clandestinas” a lo largo de los aproximadamente 68 mil kilómetros de ductos que tiene Petróleos Mexicanos.

Aunado a lo anterior el proponente refiere que, la realización de estas actividades repercute en diversos ámbitos, ya que en varias ocasiones representa un riesgo para las personas y para el medio ambiente, así como la interrupción del suministro de combustible, por el sistema de ductos; situación que obliga a trabajar en la reparación del sitio, afectando negativamente el abasto regional y elevando los costos considerablemente por la necesidad de contratar transporte terrestre.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

El Legislador menciona que la amplitud del sistema de ductos y la ubicación en su mayor parte de zonas en despoblado, es aprovechado para la sustracción ilícita de hidrocarburos, a través de tomas clandestinas, en zonas donde la sustracción es constante y se puede traducir como de carácter permanente existiendo en ocasiones redes de sustracción, transporte, abastecimiento, venta de los hidrocarburos de origen ilícito.

Mencionado que, estas conductas se encuentran tipificadas en la nueva legislación publicada el 12 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, pero eso no ha impedido el incremento en esta actividad delictiva.

Por otra parte, señala el Diputado que, en el primer trimestre de 2016 el número de tomas clandestinas en la red de ductos de la petrolera aumento 12,3% respecto al mismo periodo de 2015, al pasar de 1.211 a 1.360. Los robos se dan principalmente en zonas cercanas a refinerías donde el ducto es perforado sin precaución alguna y luego es conectado a un camión cisterna. La actividad repercute en el medio ambiente y ha ocasionado incendios en diversas ciudades del país. Las localidades donde el año pasado se encontró el mayor número de tomas se localizan en Tabasco, Veracruz, Guanajuato, Puebla y Jalisco.

De igual manera señala que el Instituto Belisario Domínguez, un centro de investigación del Senado, ha señalado que, el robo de hidrocarburos en México ha ocasionado pérdidas económicas superiores al presupuesto asignado a la Secretaria de Energía y mayor al presupuesto que recibe anualmente la Cámara de Diputados.

El Diputado cita a la legislación actual la cual prevé sanciones para el robo de hidrocarburos en su artículo octavo el cual a la letra dice:

Artículo 8.- *Se sancionará con pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos a quien:*

- I. Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin*



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

- II. Aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.*

Mencionando el Diputado Proponente que, esto no ha logrado disminuir esta actividad delictiva, por el contrario, se ha incrementado la comisión de este delito por, proponiendo la realización de dos cambios que endurezcan las sanciones incrementando la penalidad y quitar los privilegios de libertad preparatoria de las personas que sean declaradas no culpables del delito.

Contenido de la iniciativa del Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (PRI)

El legislador iniciante refiere en su propuesta, que el mercado petrolero mundial se encuentra involucrado en una competencia desconcertada y en una constante guerra de precios generalizada, que está afectando a muchos países, no obstante que aparentemente se ofrece ventajas inmediatas a los consumidores, también es cierto que implica algunas repercusiones negativas.

El iniciante refiere que la inserción de México en el comercio mundial requiere de un sector exportador dinámico y sólido en competitividad, en un contexto en el que la explotación y el suministro de energéticos atraviesan por una crisis, con precios inestables en cuanto al crudo y su posterior procesamiento, con una mayor demanda de cantidad, calidad, de rapidez y seguridad.

Asimismo, el proponente establece que con la reforma energética en México, se proyectó que las inversiones que lleguen no solo se destinarán a gasoductos, sino también a oleoductos y poliductos, entre otros, con la diferencia que ahora podrán ser propiedad de particulares y no se limitan únicamente a inversión pública.

Asimismo, refiere que con la inversión pública la apertura prevista se permite a los privados construir y operar ductos de todo tipo que complementen la red actual de



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

petróleos mexicanos (PEMEX), así como participar en las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de crudo y sus derivados.

Es por ello, refiere el proponente, el interés de su iniciativa, que pretende inhibir a quienes se dedican o pretenden dedicarse al robo, extracción, transporte, comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos de manera ilegal, haciendo más severas las sanciones correspondientes.

Asimismo refiere que es preocupante que los proyectos que se tienen contemplados, sin importar su ubicación geográfica tengan que enfrentar graves problemas, como la toma clandestina de gasolina y diésel principalmente

Finalmente propone una armonización tomando en consideración la reforma Constitucional relativa la desindexación del salario mínimo.

Contenido de la Iniciativa del Diputado Eukid Castañón Herrera (PAN)

El Diputado proponente establece en su exposición de motivos, que el Plan Nacional de Desarrollo correspondiente al periodo 2013-2018, realza el objetivo de un México en Paz, el cual, según refiere, consistente en lograr un pacto social fortalecido entre el Estado y la ciudadanía que responda a los retos democráticos y de seguridad que enfrenta el país, teniendo como implicaciones, entre otras, el fortalecer la gobernabilidad democrática; garantizar la seguridad nacional; mejorar las condiciones de seguridad pública; garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente; y salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen humano.

El iniciante refiere que es necesario establecer políticas que permitan identificar y prevenir la actualización de fenómenos, especialmente los delictivos, mismos que atentan contra los intereses estratégicos nacionales y un marco legal que responda a las amenazas que enfrentamos.

Asimismo, señala que la problemática actual que vive nuestro país en materia energética es grave, y por otra parte, es innegable que el uso y suministro de energía son esenciales para las actividades productivas de la sociedad, por lo tanto, tendríamos como conclusión que su escasez derivaría en un gran obstáculo para el



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

desarrollo de cualquier economía. Es por ello que es urgente satisfacer las necesidades energéticas del país, garantizando sus fuentes, e identificando de manera anticipada los requerimientos asociados al crecimiento económico y extendiéndolos a todos los mexicanos, además de los beneficios que derivan del acceso y consumo de la energía.

Reforzando lo anterior, el legislador proponente refiere que estudios de la Dirección General de Análisis Legislativo (Instituto Belisario Domínguez) de la Cámara de Senadores y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 88% de la energía primaria que se consume en México proviene del petróleo, la fuente de energía más utilizada en el mundo; por lo tanto, es el principal insumo para la generación de energía eléctrica en la producción de combustible para transporte y en la industria y solo en 2015, por ejemplo, señala el iniciante, el petróleo aportó 7% al producto interno bruto nacional (PIB), ello no obstante que en determinados periodos alcanzó a más de 10% del producto nacional y constituyeron los ingresos petroleros en un 30% de los ingresos presupuestarios del sector público.

Es por ello que el iniciante hace hincapié en que la energía, es de gran trascendencia para el desarrollo nacional en todos sus ámbitos, y por tanto para la seguridad nacional.

Aunado a lo anterior, el iniciante señala que la ciencia jurídica no es ajena a la respuesta que debe darse a la escasez de los recursos energéticos dada la finitud de materias primas, como se observa desde el 2013, año en el que inició una disminución en la producción de petróleo crudo, cayendo entre esa fecha y 2015 en 244 mil barriles diarios, pero limitarse al hecho de la escasez y no a sus causas no es conceptualmente suficiente para una consideración completa de la seguridad energética, habiendo más factores que inciden en ésta, por ejemplo, la vulnerabilidad de las fuentes que proveen dicho suministro.

Asimismo, el legislador proponente señala que la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027 establece que los grandes obstáculos en el sector energético del país son la disminución de la producción de petrolíferos, las pérdidas no técnicas y el mercado ilícito de combustibles. En el caso del petróleo, refiere que los factores que agravan esta clase de pérdidas son la presencia de **una actividad creciente de robo** y la insuficiencia de recursos humanos y materiales dedicados a la



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

persecución de esos actos ilícitos; **tan solo en 2013 el robo de combustible ocasionó pérdidas económicas que fueron superiores al presupuesto asignado a la Secretaría de Energía y mayor en 600 millones al presupuesto de la Cámara de Diputados, sin hacer mención que se registró casi un aumento de tomas clandestinas en 70 por ciento en el subsecuente 2014.**

Con relación al fenómeno delictivo, las amenazas, riesgos y agresiones sobre el sector energético, el proponente refiere que estos pueden ser de distinto origen y causalidad, no obstante, refiere que en ocasiones se debe a la actuación de los grupos del crimen organizado, quienes derivado de las continuas actuaciones de instituciones de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno y militares, tanto en el plano internacional y nacional, han abierto, además del narcotráfico, **nuevas formas de financiamiento, tales como el robo de hidrocarburos**, trata de personas, secuestro, entre otras, con el objetivo de diversificar éstas, lo cual a su vez les confiere mayor solidez frente a las actuaciones del Estado tendientes a minimizarlas.

El Diputado Castañón Herrera, señala que es a partir del año 2010 que los cárteles mexicanos diversificaron sus actividades delictivas, situando el robo de hidrocarburos como fuente prioritaria e inmediata de recursos para la compra de armamento, vehículos, elaboración de drogas sintéticas y pago de nóminas para el sostenimiento de sus operaciones.

Por lo que respecta a las cifras del robo de combustible, el proponente señala el número de tomas clandestina detectada desde 2004 a 2014 en todo el país, es el siguiente:

Año	Nº de tomas
2004	102
2005	132
2006	213
2007	324
2008	392
2009	462
2010	691
2011	1361
2012	1635
2013	2613
2014	4219



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Aunado a lo anterior, y a manera de ampliación, de acuerdo con solicitudes de información formuladas por Etellekt a Pemex Refinación, de 2000 a 2015, el iniciante señala que se detectaron en territorio nacional un total de 14 mil 168 tomas clandestinas, a su vez en el año 2014 el subdirector de Distribución de Pemex Refinación, Francisco Fernández Lagos, señaló el alarmante promedio de perforación de ductos para extracción de gasolina, diésel, gas, petróleo crudo o petroquímicos: cada dos horas es vulnerada infraestructura de Pemex para la comisión del ilícito, refiere el legislador proponente.

Aunado a lo anterior, el proponente señala como datos relevantes los siguientes:

- Entre 2009 y 2014, Pemex sufrió pérdidas por valor de 46 mil millones de pesos;
- En el año 2009 las pérdidas de Pemex ascendieron a 3 mil 500 millones de pesos, aumentando en el año 2014 a 17 mil millones de pesos;
- Solo en el año 2014 se sustrajo combustible equivalente a 7.5 millones de barriles;
- Sumado a lo anterior, debe contemplarse el gasto realizado por concepto de reparaciones de infraestructura y tecnología afectada por el crimen organizado equivalente a 6 mil 543 millones de pesos, que anexados a las pérdidas de la materia prima, contabilizan 25 mil 543 millones de pesos tan sólo durante 2013. En el 2008 el monto erogado por Pemex para la reparación de ductos sumó 529 millones 801 mil pesos, por lo que en 6 años los gastos de Pemex por ese concepto se incrementaron mil 135 por ciento.

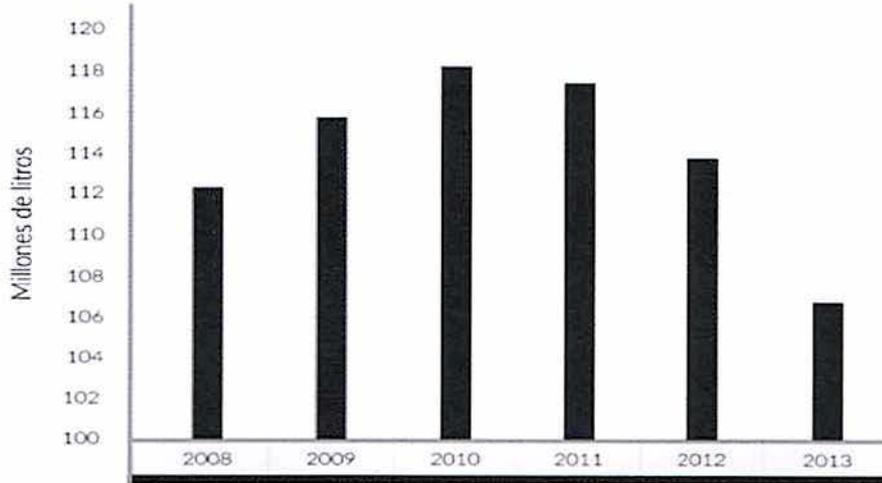
El iniciante destaca de manera precisa el impacto que genera la delincuencia organizada en el sector energético, señalando que desde el año 2010 se reporta una caída en la venta total de gasolina magna en estaciones de servicio, pero continúa incrementándose el número de estaciones que distribuyen el producto, por lo tanto, lejos de que se aprecie un incremento de la venta de combustible, ésta ha descendido, lo cual significa la existencia de un canal paralelo de comercialización de producto robado.



Comisión de Justicia

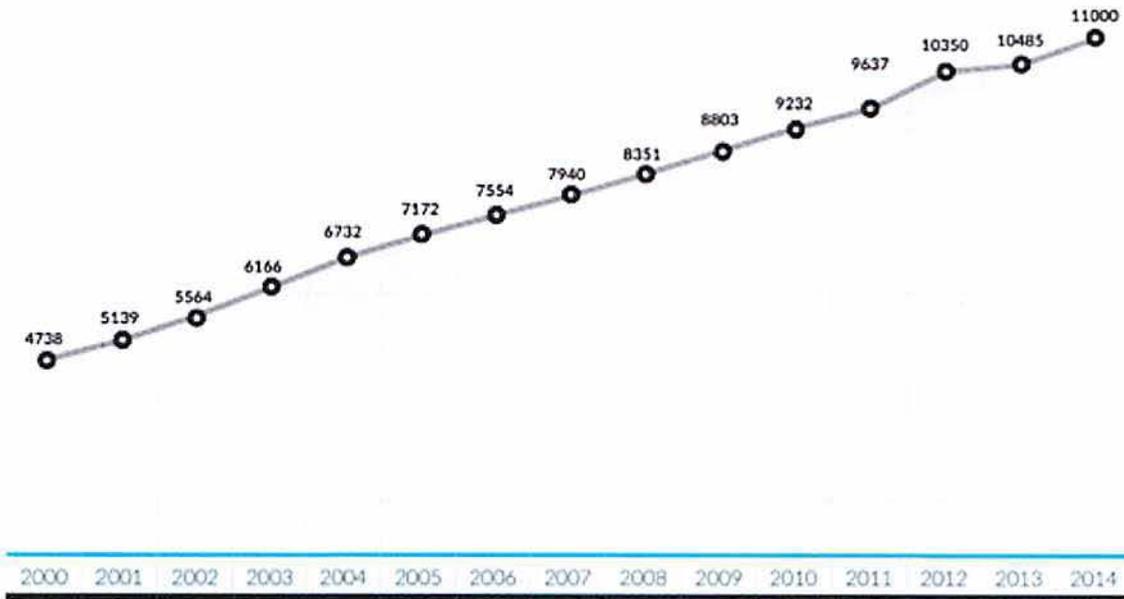
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Ventas de gasolina magna en estaciones de servicio 2008-2013



de estaciones de servicio de Pemex 2000-2014

Número



Por otra parte, el iniciante refiere que los cárteles responsables del robo de combustible varían en función de la zona geográfica nacional de la que se trate,



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

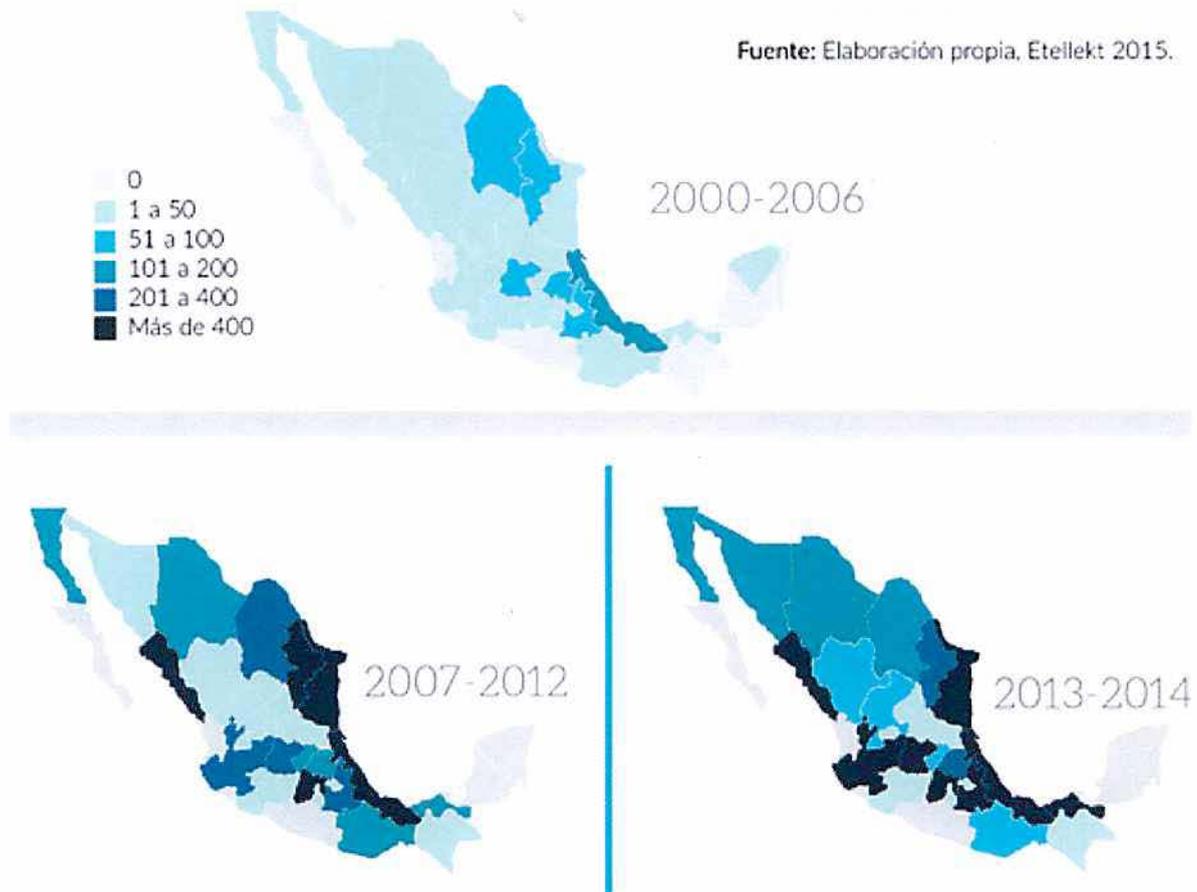
pudiendo en algunas ocasiones circunscribirse a un solo grupo de crimen organizado, o en su defecto en varios, lo cual conlleva al incremento paulatino de la violencia y afectación de las instituciones de seguridad pública, ya por corrupción o bien por enfrentamientos directos, debido a la disputa de las zonas estratégicas que permiten la instalación de tomas clandestinas.

El iniciante señala que los Estados más afectados por este fenómeno delictivo son Tabasco, Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León, Puebla, Estado de México, Guanajuato, Jalisco y Sinaloa, debido a que en ellos el sector industrial es muy relevante, y por tanto, lo es la infraestructura de oleoductos que provee de energía a todo ese sector.

Número de tomas clandestinas por entidad: México, 2000-2014

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.



Por otra parte, el proponente hace mención de que en el plazo comprendido entre 2000 a 2014, la tasa porcentual que refleja la incidencia delictiva se incrementó en un 2 mil 622 por ciento, obteniendo un promedio de alza anual de 187 por ciento, lo anterior, sin descartar la posibilidad de que dicha incidencia delictiva aumente drásticamente en los años subsecuentes debido a la liberalización de los precios de las gasolinas, lo cual implicaría incrementos bruscos en los precios de venta al público como consecuencia directa de su liberalización al mercado energético.

El legislador señala que las consecuencias del robo de combustible pueden enunciarse en distintos rubros:

1. Económico:



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Ya que el ingreso perdido que se estimaba por el concepto de combustibles repercute directamente en la inversión a la cual se destinaría la utilidad. Sólo en 2014 se llegaron a registrar pérdidas por valor de mil 159 millones de dólares. La tendencia seguida es muy preocupante, especialmente si se atiende a las estimaciones de AMEGAS (Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros), la cual afirma que el crimen organizado podría estar controlando 20 por ciento del mercado nacional de combustibles.

2. Político:

En el aspecto de perjudicar la imagen del país, y por tanto, desplazar, tanto nacional como internacionalmente, a los posibles inversores privados en materia de hidrocarburos, ya sea por los daños a la infraestructura, robos de vehículos y tecnología o los altos índices de secuestros de trabajadores de la industria petrolera, pues una de las principales motivaciones de la Reforma Energética aprobada en 2013 derivó de la necesidad de adicionar la participación de particulares para fomentar la competencia en la industria energética nacional. Esta preocupación fue incluso manifestada por quien fuere embajador de Estados Unidos en México, Anthony Wayne, señalando que las empresas se ven obligadas a incrementar sus costos operativos debido a los gastos que realizan para hacer frente al escenario de inseguridad, lo que afecta los flujos de inversión extranjera. De ahí que advirtió la necesidad de incrementar la cooperación internacional para frenar a los grupos delictivos y sus redes con presencia internacional, así como continuar con los esfuerzos gubernamentales para fortalecer a las instituciones de seguridad en el país.

3. Social:

Se traduce en este rubro la problemática del desabastecimiento en regiones del país, afectando a cientos de estaciones de abasto de combustible automotriz. En el caso de Puebla, a principios de 2015, se le atribuyó a este fenómeno el desabasto en por lo menos 120 gasolineras de un total de 465.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

4. Ambiental:

Derivado de las fallidas extracciones de combustibles por los grupos de crimen organizado, existen fugas de combustible, incendios o explosiones que sin duda son nocivas para el medio ambiente; existe contaminación ambiental atribuida a las “ordeñas”.

Derivado de lo anterior, el iniciante señala que el robo de combustible supone una actividad ilícita en crecimiento y que ocasiona importantes pérdidas económicas e impacta otras esferas de interés general, sobre todo, refiere, la de seguridad energética, la cual a su vez incide en el aspecto económico, político e institucional, sobre todo en el militar, ya que el abasto de energía es presupuesto de una adecuada defensa nacional.

Es ello que se han implementado una serie de medidas encaminadas a disuadir la comisión de delitos en la materia que se pudieran producir, por ejemplo, dejando de transportar combustible listo para el consumo, pero que de acuerdo con las cifras antes mencionadas, ello no parece ser suficiente para el combate a este problema, según refiere el proponente.

El proponente señala que para contrarrestar las distintas acciones lesivas del crimen organizado, así como de una adecuada procuración y administración de justicia, son necesarias mayores medidas de seguridad y contramedidas preventivas que pueden implementarse con diversos medios, desde la protección física hasta la instrumentación de mecanismos jurídicos, pues los resultados de las acciones penales parecerían insuficientes atendiendo a información que afirma que entre 2006 y julio de 2014 se iniciaron 10 mil 487 averiguaciones previas, con un total de 3 mil 808 personas detenidas de las cuales solamente mil 484 tuvieron autos de formal prisión, es decir, solo 14 por ciento. Los otros detenidos obtuvieron su libertad ante el Ministerio Público o por el juez, pero 2 mil 250 fueron consignadas sin orden de aprehensión.

Resultado de las acciones emprendidas en la Procuraduría General de la República (2006-2015)



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Año	Tomas clandestinas	APS* Iniciadas	Detenidos	Libertad MP*	Consignados	Libertad Juez	Formal Prisión
2006	220	125	71	19	52	17	35
2007	323	263	127	33	94	36	58
2008	396	312	134	37	97	51	46
2009	462	367	95	19	76	28	48
2010	691	546	140	6	134	80	54
2011	1,324	1026	293	90	203	26	177
2012	1,749	1,511	613	132	443	124	319
2013	2,627	3,225	1,107	614	579	113	349
2014	4,127	3,112**	1,223	696	572	139	398
2015	1,211**	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Total	11,919	10,487	3,803	1,646	2,250	614	1,484

*APS: Averiguaciones previas. MP: Ministerios Públicos.

** Enero a julio de 2014; primer trimestre de 2015.

Aunado a lo anterior, el proponente señala que es necesario reforzar a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con el objeto de que puedan combatir de manera más eficiencia este problema.

Asimismo, señala que el 12 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, la cual estableció los tipos penales y sanciones de las diversas conductas por las que se afecta el patrimonio en materia de hidrocarburos, con el combatir estos delitos.

Cabe señalar, que el proponente atinadamente hace referencia a los tipos de prevención que existen en nuestro sistema jurídico mexicano: la prevención general y la prevención especial.

Respecto de la prevención general, el iniciante señala que la función motivadora del derecho penal se dirige a todos los ciudadanos dentro de dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva. La primera de ellas se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos y se verifica en la norma penal, es decir, a través de una vinculación psicológica al tener el ciudadano común conocimiento de la sanción para que no se decida éste a cometer un hecho delictivo. La función de prevención general negativa tendría que limitarse solamente a los delitos en los que el agente



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

hace efectivamente una ponderación de costos y beneficios de su actuación, así las cosas, la aplicación de la teoría de la prevención general negativa se reduciría sólo a los delitos en los que el agente cumple el modelo de sujeto que actúa racionalmente, por lo que, establece que en este caso, pueden encuadrar los cometidos en materia de hidrocarburos al existir un pleno proceso deliberativo y racional para la comisión de la conducta, por ejemplo, la elección de los medios y valoración futura de las estrategias para la sustracción de petroquímicos de infraestructura o instalaciones de Pemex, y la posterior ponderación de los beneficios que conllevaría la venta de los mismos. **Aunado a ello, también debe reconocerse que la pena genera el fortalecimiento en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos, es decir, su respeto.**

Aunado a lo anterior, el legislador se refiere a la llamada teoría de la prevención especial de la pena, la cual sostiene que la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto.

En este entendido y circunscribiéndonos a las teorías de la prevención, el legislador sostiene que la función de la pena es **motivar** al delincuente o a los ciudadanos a **no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos, en este caso de manera prioritaria la seguridad energética y seguridad nacional**, hecho que actualmente no sucede como se observa en las estadísticas y datos ya expuestos, por lo que la finalidad expresa plasmada en el dictamen de la citada ley que consiste en proteger de la delincuencia los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, claramente no se ha alcanzado, precisamente, porque no existe una incidencia directa sobre el individuo a través de la motivación de la pena por ser ésta insuficiente.

En la misma línea argumentativa y a manera de refuerzo, el iniciante refiere que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se implanta el sistema de justicia acusatorio y oral para dejar a un lado el inquisitorio, además de que se realiza un tema fundamental de interés nacional, que es la lucha contra la delincuencia organizada.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

La reforma Constitucional citada, modifica, entre otros, los artículos 19 y 16 constitucionales, impactando la forma en la que debe otorgarse la prisión preventiva e incorpora la medida cautelar del arraigo tratándose de casos de delincuencia organizada.

En ese mismo sentido, los delitos que ameritan el otorgamiento oficioso de la prisión preventiva de acuerdo con el artículo en comento son:

- a. Delincuencia organizada;
- b. Homicidio doloso;
- c. Violación;
- d. Secuestro;
- e. Trata de personas;
- f. Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos;
- g. Delitos graves que determine la ley en contra de:
 - La seguridad de la nación;
 - El libre desarrollo de la personalidad; y
 - De la salud.

Refiere el iniciante que derivado del análisis de los diversos delitos respecto de los cuales es procedente la prisión preventiva oficiosa, es innegable que comparten éstos dos elementos en común, a saber:

1. Se trata de delitos cuya comisión presupone la existencia de un alto riesgo de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, o bien, que pueda obstaculizar la investigación o afectar la integridad de las personas involucradas en la conducta indagada; y
2. Son conductas que, además de lesionar los bienes jurídicos más importantes para la sociedad, como lo son por mencionar algunos: la vida, la salud, la libertad y la integridad y permanencia del Estado Mexicano, es inconcuso que por lo menos de los 9 delitos señalados, 8 encuentran relación directa con el crimen organizado, sobre todo con sus principales formas de financiamiento como lo son:
 - a. El secuestro;
 - b. La trata de personas;
 - c. El narcotráfico (delitos contra la salud);
 - d. Pornografía infantil (delitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad), entre otros tantos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

En atención a los argumentos vertidos en cuanto a que los delitos cometidos en materia de hidrocarburos constituyen una vía fundamental de financiamiento del crimen organizado; obedeciendo la misma lógica de incorporación de los delitos respecto de los cuales es procedente la prisión preventiva oficiosa y el arraigo, que atiende al combate efectivo de la delincuencia organizada; considerando la función de la pena en el derecho penal como mecanismo de prevención del delito y corrección del delincuente; profundamente consternado por los alarmante índices delictivos en materia de hidrocarburos que han ido en constante aumento, además de las aparentes insuficientes medidas para la prevención y combate de dichas conductas, es que resulta fundamental elevar las sanciones contempladas en la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, puesto que éstas no resultan lo suficientemente elevadas para poder generar la convicción o bien motivación de no incurrir en conductas delictivas en la materia.

Contenido de la Iniciativa del Diputado Alejandro González Murillo (PES)

El Diputado proponente refiere que las reformas constitucionales y legales hacen necesariamente e indiscutiblemente, la constante armonización y actualización de nuestro marco jurídico con la finalidad de que cualquier ciudadano entienda los textos normativos.

Por otra parte señala que recientemente fue aprobada la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el diario oficial el 27 de enero de 2016, la cual tiene por objeto indicar que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y que el organismo encargado calculará, en los términos que señale la ley, el valor de la **Unidad de Medida y Actualización**, será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De igual manera refiere que, dicha reforma establece un **plazo máximo de un año**, contado a partir de su entrada en vigor, para **eliminar las referencias al Salario**



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Mínimo como Unidad de Cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en los artículos transitorios tercero y cuarto, que a la letra dicen:

Tercero: A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la de sustituir el elemento utilizado para el cálculo de la multa, pasando de la referencia de los salarios mínimos a las unidades de medida y actualización. Asimismo, las modificaciones planteadas resultan necesarias para garantizar la comprensión y asequibilidad en la lectura del marco jurídico mexicano.

Así mismo señala el Diputado que el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, plante la presente reforma ya que la reconocen que es de suma importancia que, el Estado mexicano, a fin de cumplir con los **principios constitucionales de legalidad y de certeza**, actualice su marco jurídico constitucional y leyes secundarias a fin de **que la ciudadanía, con independencia de su nivel educativo o formación profesional, conozca las sanciones que le pueden ser impuestas** por la comisión de alguna infracción o delito; en aras de optimizar, clarificar y hacer efectiva la adecuada interpretación y debida aplicación de las normas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Es por lo anterior, que en esta Comisión al analizar la exposición de motivos realizada por el proponente, nos permitimos realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Comisión dictaminadora, derivado del análisis de las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los Diputados Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (**PRI**); Fernando Moctezuma Pereda (**PRI**); Eukid Castañón Herrera (**PAN**); y Alejandro González Murillo (**PES**), coincide en algunos aspectos, con sus objetivos planteados, es por ello, que en términos del artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió a la elaboración de un dictamen, tomando en consideración las diversas propuestas, dicho numeral establece lo siguiente:

Artículo 81.

1. ...

2. *El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.*

Es importante señalar que esta dictaminadora consideró prudente hacer algunas precisiones respecto de las propuestas sujetas a análisis, a fin de atender las pretensiones de los legisladores, sin perder de vista el objetivo central de cada una de ellas y desde luego sin que ello represente una contraposición con alguna otra norma. Es por ello, que esta Comisión de Justicia estima que las propuestas plasmadas en las iniciativas descritas con antelación, se consideran viables, ya que en las propuestas de mérito buscan, por una parte, armonizar los términos establecidos en la norma con las recientes reformas relativas a la desindexación del salario mínimo, y por otra contribuir a la prevención de ilícitos mediante un ajuste a las sanciones previstas actualmente.

SEGUNDA. – Respecto de las propuestas de los **Diputados Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela y Fernando Moctezuma Pereda, ambos del Grupo Parlamentario del PRI**, las cuales son coincidentes respecto a sus propuestas, mismas que se dividen en dos vertientes, por una parte reemplazar el término “salario mínimo” por el de “unidad de medida y actualización”, ello tomando en



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

consideración el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo¹, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, cabe señalar que la propuesta es considerada por esta dictaminadora como viable, toda vez que derivado de las reformas que han sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se requiere realizar una armonización de distintas disposiciones jurídicas a efecto de tener un marco jurídico actualizado.

Asimismo, por cuanto hace a la iniciativa del Moctezuma Pereda, también propone el incremento de la sanción establecida en el artículo 8 de la citada ley, a efecto de que se establezca como sanción la de 20 a 30 años de prisión, siendo que actualmente establece 15 a 25 años, propuesta que esta dictaminadora considera viable, sin embargo también se estimó necesario elevar la sanción pecuniaria establecida, elevándola de 15 mil a 25 mil a 20 mil a 25 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a efecto de que exista congruencia y proporcionalidad del incremento de la sanción privativa de la libertad, con la sanción administrativa.

T E R C E R A. Por otra parte, del análisis realizado a la propuesta presentada por el **Diputado Eukid Castañón Herrera del Grupo Parlamentario del PAN**, la cual consiste, al igual que las descritas en el considerando anterior, en la reforma a diversos artículos con el objeto de ajustar las sanciones que actualmente prevé la norma respecto de los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, esta Comisión igualmente considera viable su propuesta, ya que se estima que el proponente al igual que los legisladores referidos con antelación, están empleando el incremento de sanción, como una forma de prevención del delito, que si bien es cierto no es la única, también lo es que este tipo de ilícitos se han incrementado en los últimos años, desde luego esto significa que sea la única manera de combatirlos, pero es una forma de hacerles frente. Cabe señalar un ejemplo ocurrido en el mes de septiembre del 2014, fecha en que Pemex informó que invirtió aproximadamente 282 millones de dólares para monitorear sus ductos, permitiendo una detección inmediata de las caídas de presión en el flujo de la Red Nacional de Ductos, así como la atención oportuna de las tomas clandestinas, lo cual también es

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

considerado como una forma de combatir este problema social, es decir, no solamente se apuesta la incremento de sanción para erradicar este ilícito.

De la misma manera, a través de un boletín de fecha 29 de octubre del 2013, Pemex informó sobre la retención de 39 empleados de la Refinería “Ingeniero Antonio M. Amor” de Salamanca por estar involucrados en la “sustracción ilícita de hidrocarburos en estas instalaciones, con lo que se reflejan los diferentes flancos por los que se está combatiendo este ilícito, por lo tanto, la propuesta del legislador viene a fortalecer estos mecanismos preventivos que están siendo implementados por diferentes instancias del Gobierno Federal, con el único objeto de evitar que se siga cometiendo este tipo de ilícitos, ya que con independencia de la afectación económica que se genera al país, se pone en grave riesgo la vida de personas que sin saber, radican cerca de alguna toma clandestina de hidrocarburos.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la siguiente Tesis Aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<i>Tesis: 1a. CCIX/2011 (9a.)</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>Décima Época</i>	<i>160670</i>	<i>9 de 55</i>
<i>Primera Sala</i>	<i>Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1</i>	<i>Pag. 203</i>	<i>Tesis Aislada(Constitucional)</i>	

PENAS. LA INTENSIDAD DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EXAMINAR SU AUMENTO ESTÁ DETERMINADA POR EL AMPLIO MARGEN DE APRECIACIÓN DEL LEGISLADOR EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL.

El principio de proporcionalidad en sentido amplio no es una herramienta para analizar las normas penales a la luz de los criterios ético-políticos de una determinada ideología o filosofía penal. Como instrumento de control de constitucionalidad, el principio de proporcionalidad está orientado exclusivamente a fundamentar la validez o invalidez de una intervención en derechos fundamentales atendiendo a los límites impuestos al legislador democrático por la propia Constitución. Esta Suprema Corte ha sostenido en varios precedentes que en materia penal el legislador democrático tiene un amplio margen de apreciación para diseñar el rumbo de la política criminal. Esto significa que goza de un considerable margen de acción para elegir los bienes jurídicos tutelados, las conductas típicas,



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales de cada momento y lugar. *Por tanto, la intensidad del test de proporcionalidad para examinar una medida legislativa consistente en el aumento de una pena prevista para un determinado delito, debe corresponderse con la amplitud del poder normativo que la Constitución confiere al legislador, de conformidad con la citada interpretación de esta Suprema Corte.*

Amparo directo en revisión 181/2011. 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Por lo tanto, al existir un problema que se ha ido incrementando en los últimos años, surge la necesidad de combatirlo, y esta es una de esas acciones que tiene ese objetivo, ello, como ya se ha mencionado, con independencia de otras medidas que instituciones que tienen como encomienda la distribución y traslado de hidrocarburos, tomen con el fin de erradicar estas conductas ilícitas.

C U A R T A. Por lo que respecta a la propuesta del **Diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del PES**, la cual consiste, de manera coincidente con las anteriores, en sustituir el término “salario mínimo” por el “unidad de medida y actualización”, se estima viable atendiendo a lo ya referido en las consideraciones Segunda y Tercera de este instrumento.

Q U I N T A. Finalmente, esta dictaminadora considera que las cuatro iniciativas presentadas, tienen como objeto actualizar disposiciones jurídicas vigente así como combatir un problema social que ha ido a la alza en los últimos años, como lo es el robo de hidrocarburos, por lo tanto, de manera general se estiman viables las propuestas. Cabe señalar que únicamente se realizaron algunos cambios por cuestiones de técnica legislativa, a efecto de atender lo que refiere el principio de taxatividad de la norma, el cual se encuentra contenido en el siguiente criterio de la Corte:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

*El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal** al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por*

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

*simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, **al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable**, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.*

*Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tomaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, **la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella**. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas².*

² Tesis Aislada, registro 160794. 1a. CXCH/2011 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I. Octubre de 2011, Pág. 1094.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Único. Se reforman los artículos 8; 9 incisos a), b), c), d) y tercer párrafo; 11 y 12, fracciones I, II y III; artículos 13 y 14; artículo 15, párrafos primero y segundo; artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 8. Se sancionará con pena de **20 a 30 años de prisión y multa de 20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien:

I. ...

II. ...

Artículo 9. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de **4 a 6 años de prisión y multa de 4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de **6 a 10 años de prisión y multa de 6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de **10 a 12 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de **12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de **12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo 11. Se sancionará de **10 a 15 años de prisión y multa de 7,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.

Artículo 12. ...

I. Hasta **5 años de prisión y multa hasta de 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando el valor de lo robado no exceda de **cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

II. De **5 a 8 años de prisión y multa de 200 hasta 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de **cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, pero no de quinientas.

III. De **8 a 17 años de prisión y multa de 320 hasta 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de quinientas veces el mismo.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

...

Artículo 13. Se sancionará de **3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

...

Artículo 14. Se sancionará de **8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

...

Artículo 15. Se impondrá de **6 a 8 años de prisión y multa de 6,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Se impondrá de **9 a 16 años de prisión y multa de 9,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Artículo 16. Se impondrá de **5 a 8 años de prisión y multa de 5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

I. ...

II. ...

III. ...



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

...

Artículo 17. Se impondrá pena de **12 a 20 años de prisión y multa de 12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 18. Se impondrá pena de **17 a 25 años de prisión y multa de 17,000 a 27,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta ley.

Artículo 19. Se sancionará de **10 a 14 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.



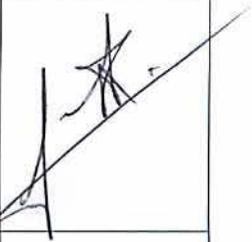
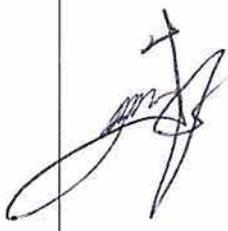
Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
6		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			

Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
10		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
11		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
15		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

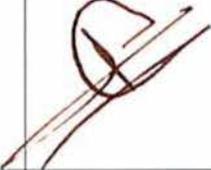
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
26		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			